

DOCUMENTOS DE
TRABAJO AREANDINA
ISSN: 2665-4644

Facultad de Ciencias Jurídicas,
Sociales y Humanísticas
Seccional Pereira



COMPARACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA ENTRE COLOMBIA, CHILE Y NICARAGUA

EDNA VICTORIA BETANCUR DUQUE
ERIKA YURANY EUSSE PALACIO
GUSTAVO ADOLFO OSSA GARCÍA
YIRFA MERCEDES PEREA MENA

COMPARACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA ENTRE COLOMBIA, CHILE Y NICARAGUA

Edna Victoria Betancur Duque
Erika Yurany Eusse Palacio
Gustavo Adolfo Ossa García
Yirfa Mercedes Perea Mena

Estudiantes de Derecho, Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas,
Fundación Universitaria del Área Andina,
Seccional Pereira.

Correo electrónico:

ebetancur2@estudiantes.areandina.edu.co
eeusse@estudiantes.areandina.edu.co
gossa4@estudiantes.areandina.edu.co
yperea9@estudiantes.areandina.edu.co

Cómo citar este documento:

Betancur Duque, E. V., Eusse Palacio, E. Y., Ossa García, G. A. y Perea Mena, Y. M. (2018). Comparación del Derecho de Petición de la población carcelaria entre Colombia, Chile y Nicaragua. *Documentos de Trabajo Areandina (1)*. Fundación Universitaria del Área Andina.
<https://doi.org/10.33132/26654644.1408>

Resumen

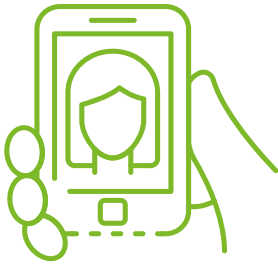
Este trabajo tiene como propósito abordar como tema central el Derecho de petición en los países de Colombia, Chile y Nicaragua. Este estudio pretende, mediante una investigación, identificar cómo el mecanismo del derecho de petición ha permitido que la población carcelaria pueda acceder de manera oportuna al grupo de derechos, especialmente los que son catalogados como fundamentales, analizando las similitudes y diferencias sustanciales con los países analizados.

Palabras claves: derecho fundamental, derecho de petición, doctrina, normatividad penitenciaria, población carcelaria, sentencias.

Introducción

En este artículo se explorará la forma en que se consagra el derecho de petición y cómo la población carcelaria puede, de manera oportuna, acceder a los diferentes derechos fundamentales. Adicionalmente se pretende comparar dicho mecanismo con lo legislado en países de Latinoamérica, en este caso Chile y Nicaragua, para encontrar las similitudes y diferencias en función de la garantía constitucional que se requiere con la población mencionada. Por lo cual, se estudiará si existe un recurso como el contemplado en la legislación colombiana, dedicado al amparo de los derechos de la población carcelaria en estos países. Para alcanzar este objetivo, se analizará desde tres aspectos fundamentales, los cuales son: el aspecto normativo, jurisprudencial y doctrinal, los cuales servirán como medio de guía y orientación.

Cabe recordar que los internos han sido catalogados o que se encuentran en una relación especial de sujeción con el Estado. Según lo ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia T-190 de 2013. Líneas abajo en esta sentencia, se explica que el Estado Colombiano, mediante sus organismos e instituciones, deberá velar y asegurar que esta población sea respetada en cuanto a su carta de derechos.



Este trabajo va dirigido a toda la comunidad académica de la Fundación Universitaria del Área Andina y a todas aquellas personas que el tema en mención les sea interesante.

Los países fueron escogidos primeramente por compartir un mismo idioma y porque en su contenido legislativo recurren al derecho de petición.

Sin duda alguna, este derecho es una de las herramientas más importantes con la que se encuentra dotada la Constitución Política de 1991, pues a pesar que ya se encontraba contemplado en la anterior Carta Política, recobro impulso en el país al permitir el acceso a la información y solicitudes ante entidades públicas y privadas.

● Planteamiento del problema

Para ello surge entonces el siguiente interrogante o pregunta problema: ¿Qué similitudes y diferencias existen en el derecho de petición dentro de la población carcelaria desde el ámbito normativo, doctrinal y jurisprudencial de Colombia, Nicaragua y Chile?

Para dar respuesta al anterior interrogante, se busca identificar las similitudes y diferencias que existen en el derecho de petición dentro de la población carcelaria desde el ámbito normativo, doctrinal y jurisprudencial de Colombia, Nicaragua y Chile; además de revisar el tratamiento del derecho de petición en la población carcelaria dentro de la norma jurisprudencial y doctrina de Colombia, explorar el tratamiento del derecho de petición en la población carcelaria dentro de la norma jurisprudencial y doctrina de Chile y analizar el tratamiento del derecho de petición en la población carcelaria dentro de la norma jurisprudencial y doctrina de Nicaragua.

La investigación que se lleva a cabo está sustentada en el estudio del derecho comparado entre Colombia, Chile y Nicaragua, frente al tema de derecho de petición, esto con el fin de establecer las diferentes posturas de los países analizados y determinar cómo está regulado y cuál es la naturaleza del derecho de petición en las diferentes constituciones.

Objetivo general

Identificar las similitudes y diferencias que existen en el derecho de petición dentro de la población carcelaria desde el ámbito normativo, doctrinal y jurisprudencial de Colombia, Nicaragua y Chile.

Objetivos específicos

- » Revisar el tratamiento del derecho de petición en la población carcelaria dentro de la norma jurisprudencial y doctrina de Colombia.
- » Explorar el tratamiento del derecho de petición en la población carcelaria dentro de la norma jurisprudencial y doctrina de Chile.
- » Analizar el tratamiento del derecho de petición en la población carcelaria dentro de la norma jurisprudencial y doctrina de Nicaragua.

Marco metodológico

Para iniciar el abordaje en Chile, se ha estudiado un artículo académico de Norberto Nogueira Alcalá (2008), quien hace un análisis del derecho de petición en Chile. En este artículo, Nogueira Alcalá concentra su atención en señalar la regulación legislativa de la que carece este mecanismo para la reclamación de los derechos de los ciudadanos en este país.

Para el caso colombiano, el derecho de petición se encuentra contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política (1991) que dice: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

En el caso de análisis al ordenamiento de Nicaragua en lo que concierne al derecho de petición, se busca identificar y conocer el efecto jurídico que tiene este recurso y las solemnidades que deben ser agotadas por los ciudadanos en dicho país para reclamar los derechos.

El derecho de petición en la Constitución Política de Nicaragua se encuentra en el artículo 52 y dice que,

Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca. (1987)

El cambio normativo que trajo consigo la implementación de la Constitución Política de 1991 en Colombia, consagró a este como un Estado Social de Derecho, lo que implicó que todas las actuaciones del Estado deben ir de la mano con el bienestar de las personas, pero más allá de ello trajo consigo el derecho de petición el cual está consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna. Este artículo, a su vez, ha sido objeto de diversos cambios o regulaciones, este mecanismo es el más utilizado en Colombia porque, a través de este, se exigen los derechos de los ciudadanos. La misma dinámica de cambios normativos hacen de este mecanismo una herramienta ineficaz a la hora de llevar su trámite antes las distintas entidades, esta problemática se debe básicamente a que en la actualidad existen entidades o personas que desconocen todo el trámite que este lleva, como lo son el tiempo que debe tener este para su contestación, esto genera para la administración pública un factor de quiebre, puesto que se empiezan a vulnerar los principios constitucionales de la función pública.

La población carcelaria no está ajena a esta problemática, pues ellos por estar en una relación de sujeción con el Estado, se les hace imposible no utilizar este mecanismo para acceder a ciertos beneficios. Es así como, en este trabajo se estudiará la manera en que las

personas privadas de la libertad recurren a este recurso para reclamar los derechos que le asisten como parte de un Estado.

El enfoque metodológico de este artículo es de carácter documental, debido a que esta investigación ha sido realizada con el apoyo de fuentes documentales.

Por tratarse de una investigación teórica y dogmática el enfoque que posee es una investigación básica, donde se utilizaron diversos métodos como lo son el método exegético, sistemático e histórico. La metodología utilizada es de índole cualitativa, para ello se utilizó como instrumento las referencias bibliográficas.

Marco teórico

El derecho de petición hace parte de los derechos considerados como fundamentales en el ordenamiento colombiano. Representa una herramienta de conexión entre ciudadanos y los organismos del Estado, siendo entonces un instrumento de participación democrática al alcance, aún para aquellos que están privados de la libertad, lo que les permite a los ciudadanos, igualmente a aquellos que tienen una serie de derechos suspendidos, elevar una serie de peticiones.

Para el desarrollo de esta investigación, se torna importante tener en cuenta la parte normativa, jurisprudencial y doctrinal de nuestro país y de los citados como objeto de estudio de derecho comparado.

Para el caso de Colombia, la Constitución Política de la República define el derecho de petición en el art. 23 de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

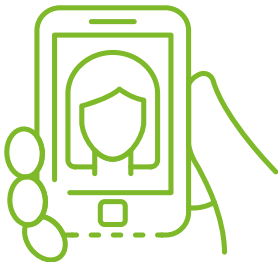
Mediante la Ley 1755 de 2015, que sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la reglamentación del derecho de petición y allí se definen puntos como el que toda acción emprendida contra un servidor público por esta vía se entenderá como un derecho de petición, con el propósito de dar mayor celeridad la actividad en función del ciudadano, entre otros aspectos, que buscan establecer términos, competencias de gratuidad, formas de presentación, con las que se explican los alcances de la medida.

Para el caso de la población privada de la libertad, cuya condición suspende una serie de derechos, pero garantiza otros, la reglamentación colombiana estableció mediante la Ley 65 de 1993, el Código Penitenciario y Carcelario, que especialmente en el artículo 58 establece el derecho de petición como garantía constitucional en los eventos que se vean vulnerados sus derechos, aun estando privados de la libertad.

Para el caso de Chile, este recurso tiene sus orígenes en las Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar en la sesión N.º 125 del 29 de mayo de 1975, en la que se analizó la importancia del denominado *petition of right*, por ello fue concentrado mediante el artículo 19 de la Constitución Política chilena, donde se asegura a las personas: “el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes” (2010[1822]).

Este derecho se encuentra consagrado en la actual Constitución Política de la República de Chile, en el capítulo III, en el que se refiere a los derechos y deberes, donde el numeral 14 del artículo 19, define como los ciudadanos pueden acudir a esta figura para acceder de manera respetuosa ante las autoridades.

En el caso de la utilización de este mecanismo en los centros penitenciarios para las personas privadas de la libertad, se garantiza este derecho mediante el Decreto 518, del 22 de



La jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional Colombiana, mediante la sentencia T-487 de 2017, precisa que el derecho de petición es una herramienta indispensable para la conocer los actos del Estado...

mayo de 1998, a través del cual se expide el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el cual señala en el artículo 58, párrafo 7º: Del derecho a efectuar peticiones.

Para el caso del segundo país analizado en este ejercicio de derecho comparado, la legislación en Nicaragua consigna este derecho en el artículo 52 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, contenido en el capítulo II de los Derechos Políticos, por medio del cual se faculta los ciudadanos a denunciar anomalías. Este ordenamiento jurídico fue aprobado el 21 de enero de 1948 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 16 de 22 de enero de 1948. El mencionado artículo señala que:

Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca.

La jurisprudencia emanada por la Corte Constitucional Colombiana, mediante la sentencia T-487 de 2017, precisa que el derecho de petición es una herramienta indispensable para la conocer los actos del Estado, lo que se convierte en una herramienta capaz de limitar al mismo en cuanto a arbitrariedades en contra de los ciudadanos.

Por otro lado, la Corte Constitucional señala en la sentencia T-149 de 2013.

El derecho de petición, es un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial.

Citando este recurso en el sistema penitenciario en Colombia, es recurrente que los reclusos o población interna haga

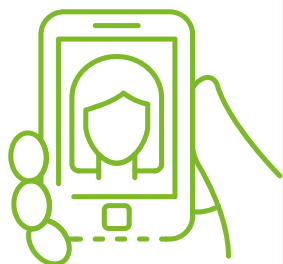
uso del derecho de petición para la exigencia y protección de sus derechos, los cuales los amparan. Se toma entonces como referencia varias sentencias como la T-439 de 2006 donde la Corte Constitucional estableció que la administración de justicia y penitenciaria debe garantizar el derecho de petición de manera plena, suministrando oportunas respuestas y evitando dilaciones.

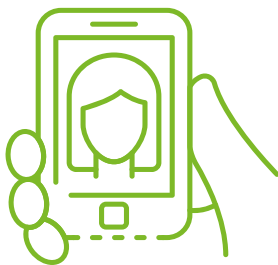
También, se encuentra la sentencia T-163 de 2012, esta establece que los reclusos deben mantener plena facultad del derecho de petición, de tal manera que cuando formulen solicitudes a funcionarios deban tener respuesta de manera clara y oportuna.

Otro de los pronunciamientos en el mismo sentido, corresponde a la sentencia T002 de 2014, en el que la Corte Constitucional deja claro que se vulnera el derecho fundamental de petición cuando la entidad no cumple con cualquiera de los componentes que hacen parte del núcleo esencial del mismo.

En cuanto al caso de Chile, uno de los países objeto de estudio, es poco o nulo el pronunciamiento de las altas cortes de este país en cuanto al tema particular, tanto por el máximo órgano de justicia en el país, la Corte Suprema de Justicia, como las mismas Cortes de Apelaciones; pues si bien se reconoce el derecho de Petición o el *petition of right*, este solo fue incluido en la más reciente Constitución Política de Chile, contrario en las anteriores versiones de los años de 1833 y 1925.

No obstante, hay ciertos apartes normativos en ese país que otorgan garantías para el derecho de petición, especialmente en la población carcelaria, como el caso de la Código Penal, mediante los artículos 256 y 158 donde se establece la necesidad de la efectividad de este derecho. Inclusive se plantea la suspensión en el ejercicio de los cargos públicos, multas y reclusión a quienes impidieron el ejercicio del derecho de petición o retardar el mismo.





Adicionalmente, en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en la que se establece a través del artículo 8 que:

Los órganos actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte. Cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. (1986)

Por otro lado, de acuerdo con Humberto Nogueira Alcalá, académico del derecho en Chile, en su artículo “El derecho constitucional de petición y su insuficiente regulación legislativa” (2008), a pesar del gran avance y lucha por casi 500 años, el derecho de petición carece de una regulación efectiva para que las personas logren acceder de manera acertada a los derechos consagrados en la Constitución; máxime cuando se encuentra estipulado como uno de los deberes del Estado chileno en “promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas de participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”, determinado en el artículo 1º, inciso final de la Constitución Política de la República.

Considera el académico en derecho, que para el caso preciso en este país, donde también es utilizado como un acercamiento de la ciudadanía, desde luego la población carcelaria o privada de la libertad, para buscar en términos de eficacia y respeto llevar una petición ante las autoridades administrativas o aquellas que siendo privadas cumplan una función o presten un servicio público, pero requiere una reglamentación la cual no se da desde 1990 cuando se aprobó en la denominada Normalización Constitucional Democrática.

Entretanto, el derecho de petición o *lus Petikum*, definido por Guillermo Cabanellas de Torres, jurista nicaragüense, señala que se trata de un recurso inmerso en algunas constituciones donde se concede a todos los ciudadanos dirigir peticiones a los poderes públicos en forma individual o colectiva (1993).

En tal sentido, señala Cabanellas de Torres que, la Constitución de la República de Nicaragua, en el artículo 52, consigna este derecho, pero a su vez lo subsume a la existencia de un acto condición traducido en la existencia de una *litis* o proceso contencioso, en donde se discuta el “tuyo o el mío” (*causa petendi*), en el sentido expreso de que se concede al ciudadano el derecho de obtener una pronta resolución y que se le comunique lo resuelto en los plazos que la Ley establezca.

En cuanto a doctrinantes en Colombia, Jairo Enrique Solano Sierra, señala que desde la Constitución Política Colombiana, luego de la inclusión de este derecho y los avances que se han presentado, ha sido de gran utilidad para la resolución de solicitudes presentadas a las autoridades de manera respetuosas tanto de carácter administrativas, legislativas y jurisdiccionales, así como en entidades privadas para la protección de los derechos fundamentales, basados en la protección que se contiene en el artículo 23 de la Constitución Política.

Entretanto, Pérez Escobar (1997) señala en sus escritos que: “el derecho de petición es esencial para el cumplimiento de todos los demás derechos fundamentales, es decir sirve de medio para hacer valer los derechos cuando son vulnerados” (pp. 389-392).

En el ámbito constitucional colombiano, el derecho de petición se cataloga como fundamental debido a que ejerce obligatoriedad por parte de las instituciones del Estado en el cumplimiento de los requerimientos que se realicen a través de este mecanismo. El carácter fundamental de este derecho se deriva, además, de la Constitución misma, ya que el poder constituyente principal consagra un catálogo de derechos fundamentales en el Capítulo 1, del Título II de la Constitución Política de Colombia, dentro de los cuales se encuentra el derecho de petición, en el artículo 23.

La naturaleza del derecho de petición respecto al país de Nicaragua se cataloga en su carta constitucional como un derecho político, por tanto, su fuerza de ley es superficial y débil

...desde la Constitución Política Colombiana, luego de la inclusión de este derecho y los avances que se han presentado, ha sido de gran utilidad para la resolución de solicitudes...

al momento que se busque garantizar o ejercer un control por parte de los ciudadanos sobre las actividades que las entidades estatales desarrollan o en la búsqueda de tener una participación activa en las decisiones que se toman.

Referente a Chile, se encuentra que en su artículo 19: “La Constitución asegura a todas las personas: 14) El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes”. De esta manera este derecho no se contempla ni tiene la categoría de fundamental, por tanto, la doctrina constitucional establece de manera sutil que “el derecho de petición no puede separarse de la obligación de la autoridad de dar respuesta y pronunciarse sobre la que ha sido presentada, ya que separada de tal obligación, carece de verdadera utilidad y eficacia” (Verdugo Marinkovic *et al.*, 1994, p. 275).

El derecho de petición en las legislaciones que fueron estudiadas —nicaragüenses, chilena y colombiana— encuentran un punto de similitud al ser un elemento para elevar peticiones de ciudadanos a los organismos del Estado. Para el caso colombiano, la mayor parte de las denuncias que se elaboran en un despacho del ministerio público corresponden a temas sobre la salud y los derechos en la población carcelaria, lo cual denota la efectividad y oportunidad que otorga para tutelar los derechos, y cómo la ciudadanía se ha valido de esta herramienta de participación.

Ya centrando el punto de discusión en un escenario en específico, el problema de hacinamiento carcelario y la falta de garantías para quienes están con algún tipo de medida, especialmente intramural, es una cifra cercana a los 175 000 colombianos, según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Al compás de esta cifra, es elevado el número de llamados de personas en el entendido que se han sentido en algún momento violentados en algún derecho y, por consiguiente, tratan de acudir por las vías estipuladas para

...el problema de hacinamiento carcelario y la falta de garantías para quienes están con algún tipo de medida, especialmente intramural, es una cifra cercana a los 175 000 colombianos...



el cumplimiento de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución y ratificados en la jurisprudencia y demás tratados en beneficio del ser humano, momento en el que toma protagonismo el derecho de petición; materia en la que nuestro país tiene un avance que es tomado como referente en otros países, donde carece una reglamentación y análisis en particular.

Una de las problemáticas que está identificada es la infraestructura necesaria para lograr responder al número de personas con un ambiente digno para el cumplimiento de las penas establecidas, donde la capacidad es desbordada por la demanda. En tal sentido, el Estado no alcanza a suplir dichas condiciones mínimas, inclusive esta situación ha sido calificada como Estado de cosas inconstitucionales, denotando que las instituciones gubernamentales no han respondido acorde a su deber ser (Corte Constitucional de Colombia, 1998).

Aporte personal

Se concluye este artículo con la premisa de que así el derecho de petición se encuentre consagrado en las Constituciones de Colombia, Chile y Nicaragua, el objetivo o alcance de este recurso es diferente para cada país, debido a que en Colombia busca la protección de los derechos fundamentales que protegen a la población privada de la libertad; en Chile también es manejado de la misma forma, tiene un carácter fundamental; mientras en Nicaragua no tiene ese carácter de amparo, en este caso se manejan otro tipo de recursos para exigir estos derechos.

Es importante resaltar que, en el desarrollo de esta investigación al momento de acceder a la información para establecer el derecho comparado, es la gran información que se puede obtener de Colombia en materia normativa, jurisprudencial y doctrinal. De igual manera, la facilidad con la que se

puede acceder a esta información a través de las páginas web de las entidades gubernamentales; no obstante, en los países de Chile y Nicaragua existe una gran dificultad para poder obtener este tipo de información, lo que puede convertirse en un impedimento al realizar este tipo de ejercicios académicos.

Referencias

- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11.ª ed.). Editorial Heliasta S.R.L.
- Congreso de la República de Colombia. (1993, 19 de agosto). Ley 65. *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*. Diario Oficial 40999. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (2015, 30 de junio). Ley 1755. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial 49.559. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional n.º 116*. <http://bit.ly/2NA2BRg>
- Constitución Política del Estado de Chile. (2010[1822]). *Promulgada el 23 de octubre de 1822*. https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/17422
- Constitución Política de la República de Nicaragua. (1987). *La Gaceta, Diario Oficial n.º 05*. <https://bit.ly/3x3CZSm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1998, 28 de abril). Sentencia T-153/98 [Eduardo Cifuentes Muñoz, M. P.]. <https://bit.ly/3tgkRDw>
- Corte Constitucional de Colombia. (2006, 1 de junio). Sentencia T-439 [Marco Gerardo Monroy Cabra, M. P.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-439-06.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2012, 5 de marzo). Sentencia T-163/12 [Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M. P.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-163-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013a, 8 de abril). Sentencia T-190/13 [Mauricio González Cuervo, M. P.]. <https://bit.ly/3NWK7GU>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013b, 19 de marzo). Sentencia T-149/13 [Luis Guillermo Guerrero Pérez, M. P.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-149-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 13 de enero). Sentencia T-002 [Mauricio González Cuervo, M. P.]. <https://bit.ly/3zjG9U>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017, 28 de julio). Sentencia T-487/17 [Alberto Rojas Ríos, M. P.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-487-17.htm>
- Ministerio del Interior de Chile. (1986, 12 de noviembre). *Ley 18575. Ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=29967&f=2000-06-22>
- Ministerio de Justicia de Chile. (1998, 22 de mayo). Decreto 518. *Reglamento de establecimientos penitenciarios*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=123280&f=2016-02-22>
- Nogueira Alcalá, H. (2008). El derecho constitucional de petición y su insuficiente regulación legislativa. *Revista de Derecho*, 15(2), 87-106. <https://doi.org/10.22199/S07189753.2008.0002.00004>
- Pérez Escobar, J. (1997). *Derecho constitucional colombiano*. Editorial Temis.
- Verdugo Marinkovic, M., Pfeffer Urquiaga, E. y Nogueira Alcalá, H. (1994). *Derecho constitucional* (tomo 1). Editorial Jurídica de Chile.

Anexos

Anexo 1. Derecho comparado

Norma	Colombia	Chile	Nicaragua
Consagrado en:	Art. 23 de la Constitución Política: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".	Art. 19, numeral 14 de la Constitución Política: "El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes".	Art. 52, el cual indica: "Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca".
Qué derecho es:	Derecho fundamental.	Derecho fundamental.	Derecho político.
Peticionario:	Cualquier persona, sea natural o jurídica.	Cualquier persona, sea natural o jurídica.	Toda persona sin discriminación.

(Continúa)

Norma	Colombia	Chile	Nicaragua
Personas privadas de la libertad:	Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 58 establece el Derecho de Petición como garantía constitucional en los eventos que se vean vulnerados sus derechos aun estando privados de la libertad.	Decreto 518 de 1998. Por el cual se aprueba el reglamento de establecimientos penitenciarios; en su artículo N° 58, los internos tendrán derecho a efectuar peticiones a las autoridades penitenciarias, las que deberán efectuarse en forma individual, verbalmente o por escrito, debiendo ser necesariamente cursadas y contestadas por escrito o verbalmente por el Alcaide en las audiencias que conceda. En ningún caso el encargado de su recepción podrá negarse a recibirlas o a tramitar las peticiones. Toda petición debe ser respondida en el plazo de quince días corridos o, a lo menos, dentro del mismo plazo, deberá informarse el estado de tramitación en que se encuentra. El ejercicio de este derecho no obsta a la interposición de los recursos judiciales que sean pertinentes.	Ley 473 de 2003 del régimen penitenciario y ejecución de la pena, en su artículo 95, numeral 7, establece que las personas privadas de la libertad pueden realizar de forma escrita a la autoridad que corresponda las peticiones y quejas que estimen pertinente, de las cuales debe obtener una pronta resolución escrita.

(Continúa)

Norma	Colombia	Chile	Nicaragua
A quién se dirige:	Para el caso de las personas privadas de la libertad puede dirigir solicitudes respetuosas, en su propio interés o en interés colectivo, a las autoridades del respectivo establecimiento carcelario, a las del Inpec o a otras, y todas ellas tienen la obligación correlativa de darles trámite y de responder al interno con la prontitud que señalan las normas constitucionales y legales.	Los instrumentos internacionales consagran este derecho a favor de los reclusos y reclusas, señalando que estos tienen el derecho a efectuar peticiones o quejas y a obtener una respuesta oportuna de las autoridades correspondientes.	Ley 473, artículo 95 derechos de los privados de la libertad. Podrán realizar de forma escrita a la autoridad que corresponda, las peticiones y quejas que estime pertinente, de las cuales debe de obtener una pronta solución escrita sea esta satisfactoria o no en todos aquellos asuntos que tengan competencia.
Finalidad:	Su objetivo primordial es lograr una comunicación fluida y eficaz entre las autoridades del Estado y los particulares. Se busca con ello que las relaciones entre unos y otros no se limiten al esquema gobernante-gobernado, sino más bien otorga a los ciudadanos instrumentos que permitan hacer realidad uno de los cometidos fundamentales de un Estado Social de Derecho: que sus autoridades estén al servicio de las personas.	Pedir a la autoridad la adopción de medidas suficientes para satisfacer el interés particular o general que con aquel se ha manifestado.	Acceder a la información existente en poder de las entidades sujetas al imperio de la ley.

Fuente: elaboración propia.

Análisis comparativo entre jurisprudencias:

Normatividad	Doctrina	Jurisprudencia
<p>Su objetivo es para realizar peticiones de manera respetuosa.</p> <p>En cambio, en Nicaragua se realiza para peticiones, denuncias, anomalías y hacer críticas constructivas.</p> <p>Para los tres países en mención el derecho de petición se presenta ante las diferentes autoridades.</p> <p>Tanto en Chile como en Colombia, el derecho de petición se toma como fundamental, para el caso de Nicaragua es tomado como derecho político.</p>	<p>Se tiene claridad que la similitud que existe entre los países (Colombia, Chile y Nicaragua) en cuanto al derecho de petición.</p> <p>En cuanto a los peticionarios, se da el derecho para toda persona, para Chile y Colombia.</p>	<p>En las sentencias estudiadas, es claro que se protege el derecho, por encontrarse como fundamental, concediendo todo tipo de peticiones que requieran los ciudadanos.</p> <p>Para el caso de Chile, el derecho de petición carece de regulación, la última reglamentación es a través de la Constitución Política de la República de Chile.</p>

Fuente: elaboración propia.

Anexo 2. Matriz de metodología

Tipo de investigación y enfoque.	Tipo de investigación	Según los medios de recolección de información:	Documental	X	
			Campo		
			Experimental		
			Según el nivel de conocimientos que se adquiere:	Observacional	
				Exploratoria	
				Descriptiva	X
				Explicativa	
	Enfoque	Investigación básica		X	
Investigación aplicada					
Método.	Deductivo				
	Inductivo				
	Analítico				
	Sintético				
	Exegético	X			
	Lógico				
	Sistemático X				
	Histórico	X			
Metodología aplicada.	Cuantitativa				
	Cualitativa	X			
	Mixta				

(Continúa)

Técnicas e instrumentos de recolección de información.	Técnica:	Referencia bibliográfica X
		Encuesta
		Entrevista
	Instrumentos:	Resumen analítico X
		Hojas de observación
		Cuestionario aplicado
		Cuestionario de opinión
		Guion de entrevista

Fuente: elaboración propia.

